



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 4 de octubre de 1984. — Número 137

Página 1.465

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO MIXTO DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Artículo primero. Ambito funcional. — Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo del «COMERCIO MIXTO DE INDUSTRIAS QUIMICAS», pudiéndose adherir al mismo, todos aquellos convenios colectivos de sectores similares que existan en nuestra región y que, por acuerdo de los interesados, pactasen la adhesión a éste en las deliberaciones del Convenio de ámbito menor que hayan tenido hasta el momento.

Artículo segundo. Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Santander o región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo por el que han de regirse las empresas afectadas.

Artículo tercero. Ambito temporal. — El presente Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 1984 y termina el 31 diciembre de 1984.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo cuarto. Compensación y condiciones más beneficiosas. — Las mejoras establecidas por este Convenio, no compensarán ni absorberán a las que ya existen en los distintos comercios, con carácter reglamentario, ya que constituyen derechos adquiridos por los trabajadores.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo del Comercio Mixto de Industrias Químicas. 1.465

Convenio colectivo de trabajo de la empresa Montajes Nansa, Sociedad Anónima.. 1.467

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales. 1.470

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar..... 1.471

Artículo quinto. Clasificación del personal. — La clasificación del personal queda recogida y aceptada en las tablas anexas mencionadas, integrándose en la categoría inmediata superior, todo aquel personal cuya categoría haya desaparecido.

Artículo sexto. Jornada de trabajo. — La jornada legal de trabajo efectivo, para todo el personal comprendido en el presente Convenio, se fija en 40 horas semanales. Asimismo, se pacta de común acuerdo el cierre del sábado por la tarde, desde el primero de enero al 31 de diciembre de 1984.

En cualquier caso, el número de horas trabajadas durante el año 1984, no podrá superar 1.826 horas 27 minutos en cómputo anual.

Artículo séptimo. Vacaciones.

— Las vacaciones serán de 30 días naturales.

Se disfrutarán la totalidad de ellas en el período comprendido en los meses de abril a octubre, con carácter preferente y salvo en contrario entre los trabajadores y la empresa. En el período de vacaciones, se percibirán todas las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

Artículo octavo. Licencias retribuidas.—Las empresas concederán 20 días de permiso retribuido por matrimonio del trabajador o trabajadora, pudiéndose poner de acuerdo ambas partes, para unir o no, a los 30 días de vacaciones. En los demás supuestos de licencias retribuidas, se estará a lo que marque la legislación vigente.

Artículo nueve. Licencia no retribuida.—Todo trabajador tendrá derecho a 40 días de permiso no retribuido para asuntos propios al año, como máximo, sin que puedan obtenerse más días consecutivos cada vez; estos permisos habrán de ser solicitados con 4 días de antelación, al menos, por escrito y por duplicado, con obligación por parte de la empresa de acusar recibo de aviso en el duplicado. No podrá ser solicitado este permiso en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo consentimiento de la empresa, ni cuando estén ausentes por cualquier causa más del 25 por ciento de la plantilla de la empresa o de la sección si es que ésta estuviera dividida por secciones.

Artículo diez. Salario base. — En los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, serán las que para categoría profesional se detallan en la tabla salarial.

Anexo núm. 1 en jornada normal de trabajo.

Artículo once. Excedencias. — El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a disfrutar excedencias por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, cuando hayan transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. En caso de que no hubiera plaza de su categoría, podrá la empresa dedicarle al puesto que más le convenga, hasta que pueda reintegrarle al que tenía antes de la excedencia.

Artículo doce. Antigüedad. — La antigüedad se devengará mediante cuatrienios de 7 por ciento, sobre el salario base, con una limitación máxima de 28 años e incluyéndose el período de aprendizaje. Se respetarán los porcentajes de antigüedad superiores al límite de 28 años ya adquiridos anteriormente.

Artículo trece. Gratificación especial por idiomas. — Cuando en la contratación de un trabajador, le fuese requerido y pactado por su empresa, el conocimiento de algún idioma, percibirá un plus del 10 por ciento sobre el salario base señalado en este Convenio por cada idioma que se pacte por escrito.

Artículo catorce. Horas extraordinarias. — El realizar horas extraordinarias debe tener un proceso de limitación, por lo que las empresas quedarán automáticamente obligadas a crear un nuevo puesto de trabajo, cuando excedan de un número equivalente a 100 horas extraordinarias realizadas por cada trabajador y año. (Por la misma razón, el importe de dichas horas será el que queda fijada en la tabla anexa núm. 3).

Artículo quince. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias son tres: marzo, julio y diciembre y se abonarán del 1 al 15 de dichos meses.

La cuantía de dichas pagas extraordinarias será el equivalente al importe de una mensualidad del sala-

rio base más la antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo realmente trabajado durante el año.

Artículo dieciséis. Premio de permanencia en la empresa. — Todos los trabajadores que alcancen 40 años de servicio en la misma empresa, percibirán un premio en metálico y de una sola vez, consistente en dos mensualidades del salario base del convenio más la antigüedad.

Asimismo, al cumplir los veinticinco años de antigüedad, tendrán derecho a una mensualidad como premio de permanencia en la empresa, a partir del año 1982.

La vigencia de estos premios no tendrán carácter retroactivo, y únicamente tendrán realización práctica a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo dieciocho. Incapacidad laboral transitoria. — En caso de incapacidad laboral transitoria, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del 25 día de baja comenzarán a percibir el 25 por ciento de su salario de convenio, de las empresas que les tuvieran contratados, cualquiera que fuera la causa de dicha incapacidad.

Artículo diecinueve. Delimitaciones del conductor. — Los trabajadores que presten sus servicios como conductores de vehículos, tendrán las funciones que establece la legislación vigente para este tipo de trabajo.

Artículo veinte. Dietas y viajes. — A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se pagará la media dieta a 911 pesetas y la dieta completa a 1.823 pesetas.

Los viajes se abonarán previa presentación de la factura acreditativa del importe del transporte, y cuando se haga en vehículo propio, a razón de 15,75 pesetas/kilómetro.

Artículo veintiuno. Plus diario de transporte a la empresa. — A partir del día primero de enero de 1984 se establece un plus diario de transporte a la empresa, en la cuantía de 80 pesetas, por día trabajado efectivo. Este plus, por su naturaleza indemnizatoria, solamente se percibirá, por día efectivo trabajado, con exclusión por tanto, de

las vacaciones, incapacidad laboral transitoria, festivos y ausencias del trabajo, cualquiera que fuere la causa. Los días de media jornada (sábados), la cuantía del plus se reducirá a la mitad.

Artículo veintidós. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a los acuerdos que pudieran concertarse ante la Confederación de Organizaciones Empresariales de Santander (COES) y las centrales sindicales.

Artículo veintitrés. Estudios. — Las empresas abonarán a los trabajadores que cursen estudios de capacitación el 50 por ciento de la matrícula y hasta un máximo de 12.152 pesetas/año. Asimismo, la empresa facilitará los permisos necesarios para efectuar exámenes. Este derecho no se aplicará a aquellos trabajadores que repitan curso.

Artículo veinticuatro. Seguridad e Higiene. — En todas las empresas, con independencia del número de trabajadores que tengan, deberá existir, en la forma que convenga, una Comisión de Seguridad e Higiene, encargada de vigilar lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. El Comité de Seguridad e Higiene podrá recabar, si lo considera necesario, informes del gabinete técnico de las centrales sindicales, pudiendo éstos tener acceso al comercio, para hacer las comprobaciones oportunas.

Artículo veinticinco. Incentivos por cantidad o calidad de trabajo. — Los incentivos, primas y demás retribuciones por cantidad o calidad de trabajo si las hubiere, se regirán por acuerdo entre la empresa que lo haya establecido y sus trabajadores. Las cantidades que vengán percibiendo o perciban los trabajadores por este concepto, no serán absorbibles ni compensables con las retribuciones fijadas en este Convenio.

Artículo veintiséis. Trabajos de superior e inferior categoría. — Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría, éste consolidará la categoría superior a todos los efectos, si su permanencia en el puesto tiene una duración superior a tres meses.

Artículo veintisiete. Ascensos. — Los ascensos regirán para todas las categorías y en igualdad de condiciones, en los siguientes criterios: a) Revisión bianual. b) Por las reglas generales si existen vacantes y en orden a turnos por las siguientes razones: antigüedad, pruebas de aptitud y concurso de las categorías inferiores. c) Los delegados de personal y comités de empresa serán informados preceptivamente por las empresas, de las decisiones adoptadas en esta materia.

Artículo veintiocho. Traslados, cambios y permutas. — Los traslados forzosos sólo podrán realizarse con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de 5 años de antigüedad. Los traslados que impliquen cambios de residencia del trabajador, sólo podrán realizarse con el personal siempre que reúnan los requisitos que exige la legislación vigente con carácter general.

El trabajador trasladado percibirá el importe de los gastos de locomoción del interesado y familiares que con él convivan y los de transportes y mobiliario, ropas y enseres, así como de una indemnización consistente en el abono por una sola vez de un mes de salario del Convenio.

Artículo veintinueve. Medidas disciplinarias. — En los supuestos de medidas disciplinarias, las empresas vendrán obligadas a comunicar por escrito la medida disciplinaria adoptada, al mismo tiempo que al trabajador afectado, a la central sindical a la que el mismo pertenece, caso de estar afiliado y de conocerse por la empresa esta afiliación, así como al Comité de Empresa o delegado de personal en su caso.

Artículo treinta. Pluriempleo. — Queda prohibida la contratación de personal en activo, que preste sus servicios en otras empresas públicas o privadas, así como los jubilados.

Artículo treinta u uno. Unificación de convenios. — Con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores convenios colectivos de ámbito regional, ambas partes se comprometen a no negociar y a oponerse en su caso, a la deliberación y conclusión de convenios colectivos de trabajo de ámbito

menor para esta actividad de comercio, fomentando en lo posible la adhesión a éste de aquellos convenios que existen en la actualidad para determinados sectores del comercio. En todo lo previsto, se estará en lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones vigentes.

Artículo treinta y dos. Pago de atrasos. — Las empresas que adeuden cantidades a los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la tabla salarial del anexo

núm. 1, habrán de efectuar la liquidación de los atrasos a convenir entre empresa y trabajadores en el plazo más breve posible y en todo caso no más tarde del 30 de octubre y dividida en dos pagos.

Artículo treinta y tres. Comisión Paritaria. — Central sindical USO: D. José Vía Iglesias, D. Antonio Saiz Pi, D. Vicente Arce Oria. Económica: D. Alejandro Quintana Serrano, D. Pablo Hojas Llama. D. Eduardo García Bustamante.

Tabla salarial. Anexo Núm. 1

	Año 1984
1.—Jefe Administrativo.....	62.317
2.—Jefe Almacén.....	57.071
3.—Viajante y Contable.....	48.315
4.—Encargado de Establecimiento.....	50.116
5.—Corredor de Plaza.....	47.550
6.—Dependiente y Oficial Administrativo.....	46.280
7.—Ayudante dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, mayores de 18 años.....	39.847
8.—Oficial de Primera.....	41.436
9.—Oficial de Segunda.....	38.962
10.—Ayudante, Peón, Envasadora y Cosedora.....	37.725
11.—Aprendiz de 16 años.....	17.317
12.—Aprendiz de 17 años.....	23.501
13.—Aspirante de 16 años, Aspirante de 17 años, Auxiliar de Caja 16 años, Auxiliar de Caja 17 años.....	17.317
14.—Limpiadora, por hora.....	195
	1 . 3 7 4

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MONTAJES NANSA, S. A. PARA 1984

Representantes Comité: Manuel López Ortiz, Ricardo Menocal Torre, Jesús Gil Ortega, Pedro Silió Salcines, Leopoldo Arce Mora, José María Fernández Pando.

Representantes Empresa: José M. López Fidalgo, Jesús Davesa Pardo, Gerardo Antolín Prieto.

En El Astillero, siendolas once horas ras del día 4 de julio de 1984, se reúne el Comité de Empresa de Montajes Nansa, S. A., y la Dirección de la Empresa, representadas ambas partes por las personas que al margen se especifican.

El objeto de la presente reunión, es después de llegar a los acuerdos correspondientes, elaborar la redacción definitiva de los Convenios de 1983 y 1984.

El motivo de firmar el Convenio de 1983 en fecha avanzada, no es otro que la falta de perspectivas de trabajo que ha existido y sigue existiendo en nuestra empresa, como consecuencia de la crisis que atraviesa el sector naval, en el cual estamos considerados como industria auxiliar. No obstante, durante todo el año 1983, se estuvo dando unas cantidades de dinero mensuales a todo el personal que trabajó, ya que gran parte de la plantilla viene estando sometida a continuos expedientes de regulación de empleo de forma rotativa, por la ya citada cri-

sis en el sector naval. Estas cantidades han quedado repartidas y reflejadas en la tabla salarial del Convenio 1983, que viene a representar una subida lineal media del 7,71 por ciento.

Para el Convenio de 1984 y de acuerdo ambas partes, se ha hecho una subida media del 6,5 por ciento.

Estos porcentajes se refieren a los conceptos salariales, pues en los conceptos no salariales la única modificación que se ha introducido es la reducción de la jornada laboral.

Ambas partes acuerdan reunirse para firmar el texto de ambos convenios el día 11 de julio.

Sin más asuntos que tratar, se firma el presente acta por todos los asistentes a la reunión, dando por finalizadas todas las negociaciones. (Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MONTAJES NANSA, S. A. PARA 1984

Componentes de la parte social y económica que han intervenido en las deliberaciones para el presente Convenio Colectivo de Montajes Nansa, S. A., calle 18 de Julio, 35-bajo, de El Astillero (Santander).

Representantes de la parte social: Ricardo Menocal Torre, Pedro Silió Salcines, Manuel López Ortiz, José María Fernández Pando, Miguel A. de la Puente Alonso, Jesús Gil Or-

tega, Leopoldo Arce Mora, José M. Martínez Mazón, Pedro Portilla Vega.

Representantes de la Empresa: Pedro Tarno Corrales, José M. López Fidalgo, Jesús Devesa Pardo, Gerardo Antolín Prieto.

Disposiciones generales

Artículo primero. Ambito. — Las normas y conceptos que se incluyen en el presente Convenio afectan a todo el personal de plantilla de la Empresa Montajes Nansa, S. A., con domicilio social en C./ 18 de Julio, núm. 35-bajo, de El Astillero (Santander), y teniendo el centro de trabajo en ASTANDER (El Astillero). Si la actividad de la empresa se desarrollase en otros centros de trabajo, los trabajadores afectados se obligarían en todos los aspectos al presente Convenio.

Los conceptos y normas que se incluyen en este Convenio obligan a todo el personal a partir del primero de enero de 1984.

Artículo 2º. Vigencia, prórrogas, causas de revisión. — El plazo de vigencia de este Convenio es de un año, desde el primero de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984.

Artículo 3º. Dentro de los niveles retributivos que se obtienen por aplicación del Convenio de Montajes Nansa, S. A., quedan comprendidos y, por tanto, compensados todos los conceptos remunerativos que se puedan conceder por conve-

nios de ámbito superior o inferior u otras disposiciones de carácter oficial, todo lo cual sólo repercutirá cuando en su conjunto y en cómputo anual superen las condiciones pactadas en el Convenio de Montajes Nansa, S. A.

Salvo en los aspectos económicos a que nos acabamos de referir, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Artículo 4º. Vinculación a la totalidad.—Si en ejercicio de las facultades que les correspondan a los organismos competentes, no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse nuevamente la totalidad de su contenido.

Condiciones económicas

Artículo 5º. Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realicen el período de trabajo ordinario anual. En el caso de trabajadores que realicen períodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el consiguiente contrato.

Artículo 6º. Los salarios del personal afectado por el presente Convenio quedan establecidos en base a las negociaciones entre la parte social y económica de esta Empresa.

DETALLE DE LOS CONCEPTOS SALARIALES

Personal Obrero	S.B.	Antig	Tóx	P.As.	P.Pro.	Comed.
Oficiales de 1ª	1.810	5%	362	285	Ver	247
Oficiales de 2ª	1.765	5%	353	285	el	247
Oficiales de 3ª	1.672	5%	334,4	287	Art.	248
Especialistas	1.501	5%	300,2	288	7º.	249
Personal Administrativo (cantidades mensuales)						
Oficiales de 2ª	63.217	5%			6.397	4.550
Personal Técnico (cantidades mensuales)						
J.Obra y Maestros de Obra	90.785	5%			11.363	4.464
Personal Médico (cantidades mensuales)						
Médico	45.921	5%		5.845		(Jornada 2 horas)
A.T.S.	97.784	5%			4.396	(Jornada completa)

Artículo 7º. Los salarios anteriormente detallados no limitan el número y desglose de categorías, si no que representan las actualmente existentes en Montajes Nansa, S. A. Los salarios mencionados para cara una de las categorías responden a una correcta eficiencia y rendimiento normal en el trabajo.

Independientemente, y para todo el personal de producción, continúa establecida una prima de producción por día completo trabajado, y que estará en función del buen rendimiento y aplicación en el trabajo desarrollado por el operario. Dicha prima se aplicará en la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha a razón de los importes siguientes:

- Oficial de 1ª, 520 Ptas./día.
- Oficial de 2ª, 520 Ptas./día.
- Oficial de 3ª, 358 Ptas./día.
- Especialistas, 361 Ptas./día.

Artículo 8º. Pagas extraordinarias. — Como complemento, e independientemente de las retribuciones establecidas en el artículo 6º, se abonarán a todo el personal dos gratificaciones extras, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base Convenio, así como la antigüedad correspondiente. Estas gratificaciones se harán efectivas el día anterior al 20 de julio y el día hábil anterior al 22 de diciembre de cada año.

Artículo 9º. Antigüedad. — Como complemento personal de antigüedad, todo el personal tendrá derecho a percibir quinquenios sobre el salario base convenio en la cuantía equivalente al 5 por ciento de dicho salario base.

Para el cómputo del tiempo del quinquenio, se comenzará a contar a partir de la fecha de entrada del trabajador en la empresa y que figura en el contrato correspondiente, o en su defecto, la fecha de alta en la Seguridad Social con la Empresa, y comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente si es posterior.

Todo trabajador que cese voluntariamente perderá sus derechos de antigüedad, no así los afectados por

otros motivos ya previstos en la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica.

El porcentaje de quinquenios será igualmente abonable en las pagas extras de julio y Navidad.

Artículo 10º. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes de aumento establecido por la legislación laboral actual.

Artículo 11º. Tóxicos, penosos, peligrosos, turnos. — Todo el personal obrero percibirá el 20 por ciento de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad sobre el salario base.

Cuando las necesidades de trabajo requieran el trabajo a turnos, éstos se aplicarán y pagarán en la misma forma que se viene haciendo actualmente, es decir, se percibirá un incremento del 20 por ciento del sueldo base. En el caso de trabajos en el turno de la noche, se aplicará el 25 por ciento sobre el sueldo base.

Artículo 12º. Índice de coste de vida corrector. — Cualquier variación al respecto se regulará por las disposiciones o acuerdos oficiales que se elaboren en este sentido, siempre y cuando el índice corrector supere en cómputo anual los porcentajes y mejoras pactados en el presente Convenio.

Artículo 13º. Prendas de trabajo. — Al personal obrero se le facilitará semestralmente un buzo o bata de trabajo. En el caso de los soldados, se les entregará además una chaqueta de cuero cada 18 meses. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de la reglamentación laboral o en su defecto, de lo que prevea el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 14º. Vacaciones. — El período anual de vacaciones se establece en treinta días naturales, para todo el personal, teniendo prioridad en las fechas de disfrute de las mismas los operarios de más antigüedad. De estos 30 días, seis podrán disfrutarse de forma alterna a partir del primero de enero, avisando a la Dirección con una antelación de 24 horas.

Los días de vacaciones sueltos se abonarán a razón de sueldo base, más antigüedad, más 20 por ciento

de tóxicos, más prima de asistencia, excepto los días en que coincidan con domingo o festivo, en los que no se abonará la prima de asistencia.

Cuando sean más de seis días continuados de vacaciones, se abonarán a razón de salarios reales de los últimos 90 días naturales por los días a disfrutar, dividido entre 90.

Si en el transcurso de estos 90 días, el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad o accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta, inmediatamente anteriores al período considerado.

Artículo 15º. Permisos retribuidos. — El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos ya establecidos por la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica.

Estos permisos se abonarán a razón de: sueldo base, más antigüedad, más 20 por ciento de tóxicos, y de acuerdo con la relación siguiente:

1.—Tres días laborales, en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos y hermanos.

2.—Dos días naturales, en caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos, abuelos y nietos.

3.—Dos días naturales, en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos.

4.—Dos días laborales, por alumbramiento de esposa.

5.—Un día natural, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

6.—Quince días naturales, en caso de matrimonio.

7.—Siete días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge.

8.—Hasta veinticuatro horas al año, para consultas médicas, previa entrega del justificante correspondiente de la Seguridad Social.

9.—Un día, por cambio de domicilio habitual.

Cuando por causa de la enfermedad grave o fallecimiento de los familiares, sea necesario hacer un desplazamiento al efecto, se concederán dos días naturales más.

Artículo 16º. Jornada laboral. — La jornada laboral queda fijada en 40 horas semanales de trabajo efectivo para cada operario y de acuerdo con el horario que más adelante se cita.

El horario a realizar será el siguiente:

Lunes a viernes: de 8 a 13 y de 14,15 a 17,15.

Artículo 17º. Desplazamiento y dietas. — Dado que los desplazamientos dentro de nuestra empresa son de carácter voluntario por parte de los trabajadores, es por lo que dada esta circunstancia, si no hubiera voluntarios, se estudiaría la solución entre la Dirección y Comité de Empresa.

Artículo 18º. Jefes de equipo. — Todo trabajador que realice las funciones de jefe de equipo percibirá, como complemento, el 20 por ciento del salario base que corresponda a su categoría, incluida la antigüedad, durante todo el tiempo que realice dichas funciones.

Artículo 19º. Eventualidad. — El trabajador contratado por obra o tiempo determinado con carácter eventual, percibirá las mismas remuneraciones que si fuera fijo de plantilla.

Artículo 20º. Fondo de Compensación. — Seguirá en funcionamiento el Fondo de Compensación, aportando los trabajadores las cantidades que se determinan por medio de asamblea y que figuran en acta del Fondo de Compensación. La Empresa aportará la misma cantidad que los trabajadores.

La Comisión que regirá el Fondo de Compensación estará formada por:

- 1 representante de la Empresa.
- 1 representante del Comité.
- 3 representantes de los trabajadores.

La empresa supervisará el correcto funcionamiento de este Fondo de Compensación, reservándose el derecho a retirar su aportación si observa acciones incompatibles con el espíritu que ha motivado la creación del mismo (desarrollo social y humano de todos los trabajadores y sus familias).

Se hará efectiva a cada trabajador la cantidad que se determine en el acta anteriormente citada, por cada día que esté de baja tanto de accidente como de enfermedad, siempre y cuando cada baja sea superior a 30 días; es decir, empezarán a cobrar, en todos los casos, a partir del día 31 (trigésimo primero).

El resto de las normas de funcionamiento queda recogido en los Estatutos de dicho Fondo y en las actas del mismo.

Artículo 21º. Seguro de vida. — Seguirá en vigor el Seguro de Vida para todo el personal de plantilla, de acuerdo con la póliza núm. 80.000 suscrita.

El importe de esta póliza correrá a cargo de la empresa.

Artículo 22º. Acción sindical. — El Comité de Empresa será el único órgano de negociación por parte de los trabajadores. Todos sus miembros gozarán de las horas mensuales que la legislación vigente otorga para la acción sindical. Estas horas se contabilizarán globalmente por mes y su distribución será competencia de los miembros del propio Comité, quedando excluidas del cómputo el tiempo de las reuniones que se celebren a instancias de la empresa.

El Comité de Empresa dispone de local para sus actividades y tablón de anuncios adecuado al número de miembros del Comité.

Secciones sindicales: Reconocimiento de las secciones sindicales con el mero requisito de tener afiliados en la Empresa. Ningún trabajador será víctima de discriminación ni represalia por estar afiliado a ninguna central sindical. Dispondrán de tablón de anuncios (compartiendo el del Comité) y podrán reunirse fuera de las horas de trabajo en los locales de la empresa (vestuarios).

En todo lo demás, la Empresa se somete a lo actualmente legislado o lo que en un futuro pueda legislar la autoridad competente.

Artículo 23º. Denuncia del Convenio. — El presente Convenio puede ser denunciado con un mes de antelación a la fecha de expiración del mismo por cualquiera de las partes.

Artículo 24º. Comisión Paritaria. — Para resolver cualquier divergencia, durante el año de vigencia del presente Convenio, estará formada esta Comisión paritaria por Ricardo Menocal Torre, Manuel López Ortiz y Pedro Silió Salcines. Por la Dirección: Pedro Tarno Corrales, José M. López Fidalgo y Gerardo Antolín Prieto.

Artículo 25º. Cualquier aspecto que no estuviera recogido del presente Convenio se sobreentiende que, tanto la parte social, como la empresarial, se someten a lo que establezca la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en materia laboral.

El Astillero (Santander), a 11 de julio de 1984. (Siguen firmas ilegibles).

1.386

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 558/84

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 558/84, sobre hurto y escándalo con embriaguez, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 4 de julio de 1984, el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de Distrito Número Uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto y escándalo con embriaguez, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal y el denunciado José Luis Cuevas Cabo, nacido en los Cuarteles de la Felguera (Asturias), el día 17 de enero de 1946, hijo de Antonio y de Consuelo, marinero y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Cuevas Cabo, como autor responsable de una falta de Hurto, anteriormente definida, a la pena de quince días de arresto menor, y al pago de la mitad de las costas procesales, debiendo indemnizar a la perjudicada América Díez Núñez, en la suma de diez mil pesetas, más el diez por ciento de interés básico, desde la firmeza de esta sentencia hasta su total pago; y a Lamberto Deza Herrero, como autor responsable de una falta de escándalo con embriaguez, también definida anteriormente, a la pena de cinco mil pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, represión privada, y al pago de la otra mitad de las costas causadas en el proceamiento. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que remito, y para que sea publicado en el B. O. de Cantabria, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, José Luis Cuevas Cabo, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a 5 de septiembre de 1984. Fdo. (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Expediente número 236/82

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos núm. 236 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 5 de julio de 1984.

Ilmo. Sr. presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. Sres. magistrados don José Luis López-Muñiz Goñi, don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital

ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Agapito Cabria Fernández, mayor de edad, casado, productor y vecino de Torrelavega (Santander), representado en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Julio Martínez Larrondo, y de otra, como demandados-apelados, la entidad mercantil «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros», con domicilio en Valencia, y don Primo Gómez González, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Torrelavega (Santander), representado en esta instancia por el procurador don Juan de Guzmán Ayllón y defendidos por el letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y don Francisco-Javier Gómez González, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Santillana del Mar (Santander), demandado-apelado, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 13 de marzo de 1982, dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega, en los autos de donde el presente rollo de Sala dimana. Sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, José Luis López-Muñoz Goñi, Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 1 de septiembre de 1984. Fdo. (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAL AL MAR

Bases de la convocatoria que han de regir en la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de operario cometido múltiple

1º. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de operario, cometido múltiple, encuadrada en el grupo de Administración Especial; Subgrupo Servicios Especiales; Clase Personal de Oficios. Nivel de proporcionalidad: 3. Coeficiente: 1,5. Dos pagas extraordinarias, y demás retribuciones legales.

2º. Condiciones de los aspirantes. — De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido los 55.
- c) Hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios u otro título equivalente o superior.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para su cargo.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3º. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda serán dirigidas al señor alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en

el Registro General de Entradas, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el B. O. de Cantabria, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

4º. Admisión de los aspirantes. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos o excluidos, que se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5º. El Tribunal Calificador. — El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

—El jefe del Servicio o funcionario técnico del mismo.

—Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el B. O. de Cantabria, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

6º. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el B. O. de Cantabria.

Con 15 días de antelación al menos, se notificará personalmente a cada uno de los aspirantes, día, hora y local en que habrán de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado por el tribunal.

7º. Ejercicio de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio: a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

Segundo ejercicio:

—Pruebas prácticas de su cometido, propuesta libremente por el tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

8º. Calificación. — El tribunal calificará, otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada ejercicio.

9º. Relación de aprobados. — Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la calificación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al alcalde-presidente, para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo, remitirá dicha autoridad el acta en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los que habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

10º. Examen médico. — Se hará previo a las pruebas de que consta la oposición, con carácter excluyente para quienes no las superen.

11º. Documentación.—El aspirante propuesto por el tribunal, acordará dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda y que son:

—Certificado de nacimiento.

—Certificado de Estudios Primarios.

—Certificado de Buena Conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

—Certificado de carecer de antecedentes penales.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo las causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, el nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

12º. Derecho supletorio. — Para todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, por el que se aprueba el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, Real Decreto 707/79, del 1 de abril y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando, además, autorizado el tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y nueva orden de la oposición.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	890
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	